

1946 - 2016

CUDAP: EXP-UNC: 0059322/2017

VISTO:

El pedido del realizado por Mariano Gordillo, consejero estudiantil por el Desborde, en relación a que se modifique la reglamentación de la Escuela de Oficios dependiente de la Secretaría de Extensión de la UNC;

CONSIDERANDO:

Que el referido proyecto de resolución busca reglamentar el acceso prioritario e irrestricto de mujeres que se encuentran en situación de violencia a los distintos cursos que se ofrecen en el marco de la escuela de oficios;

Que esta iniciativa se vuelve fundamental a la hora de revertir la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan muchas mujeres;

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;


**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: SOLICITAR al Honorable Consejo Superior * modifique la reglamentación de la Escuela de Oficios dependiente de la Secretaría de Extensión de la UNC en el sentido de que se garantice el acceso prioritario e irrestricto de mujeres que se encuentran en situación de violencia y personas de identidad trans a dicha escuela, tal como se plantea en el modelo de Resolución presentado por los consejeros estudiantiles y que como Anexo se incorpora a la presente resolución.

ARTICULO 2º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN N°: **581**
cr.


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Dr. JUAN PABLO ALERATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

1946 - 2016

CUDAP: EXP-UNC: 0059322/2017

 ANEXO de la Resolución HCD N° **581**
VISTO

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, que reconoce entre los tipos de violencia la económica y patrimonial (artículo 5, inc. 4).

La Ley Provincial N° 9.283 de Violencia Familiar, que define a la violencia económica como "la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna o la limitación o control de los ingresos de la persona en situación de violencia" (artículo 5, inc. d).


La Resolución N° 1.011/2015 del Honorable Consejo Superior de la UNC, que aprueba el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC".

La incorporación de estudiantes trans al Programa de Entrenamiento para el Trabajo e Inclusión Laboral en el Sector Público impulsado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en diferentes unidades académicas de la UNC.

CONSIDERANDO

Que es necesario que la Universidad Nacional de Córdoba avance en políticas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Que existen tratados, pactos y convenciones internacionales sobre la temática ratificados por nuestro país tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDA W-; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); los Principios de Yogyakarta; Asimismo, investigaciones realizadas y publicadas en la Universidad de Córdoba, que tienen como objetivo prevenir y erradicar las diferentes expresiones de


 Prof. LEANDRO INCHAUSPE
 SEC. COORDINACIÓN GENERAL
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
 U.N.C.

1946 - 2016

CUDAP: EXP-UNC: 0059322/2017

ANEXO de la Resolución HCD N° **581**

violencia de género.

Que datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en el año 2016 revelan que sólo un 42,4% de las mujeres argentinas posee un empleo, en contraposición con el 64,1% de hombres que se encuentra trabajando. Asimismo, estadísticas del año 2015 indican que una de cada tres mujeres en situación de pobreza se encuentran desempleadas.

Que la situación de vulnerabilidad económica por la que atraviesan muchas mujeres se debe también a otros factores como la brecha salarial entre hombres y mujeres, que en Argentina asciende al 27% y al hecho de que el trabajo doméstico no asalariado es realizado casi en su totalidad por mujeres.

Que la situación de dependencia económica en la que se encuentran muchas mujeres que sufren violencia doméstica constituye un factor determinante al momento separarse de sus parejas.

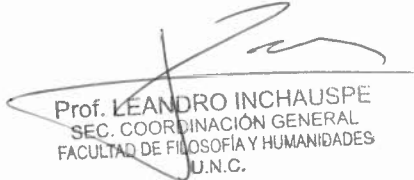
Que el relevamiento del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ) revela que, del total de femicidios ocurridos durante el año 2016, en el 48% de los casos las víctimas convivían con su agresor.

Que según el informe de La Casa del Encuentro, durante el 2016 se registraron 290 femicidios, número equivalente a un femicidio cada 30 horas.

Que un estudio realizado por la Fundación Huésped en colaboración con la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina (ATTA) del 2014 revela que debido a la exclusión laboral, sólo una de cada diez personas trans cuenta con aportes jubilatorios y el 80% encuentra como única salida laboral el trabajo sexual. El mismo estudio indica que como consecuencia de la discriminación y la exclusión laboral, la expectativa de vida de las personas trans no supera los 40 años.

Que, por tanto, es necesario generar políticas públicas que instituyan mecanismos para facilitar la inclusión laboral de personas trans.

Que como ejemplos de legislación actualmente vigente al respecto, se pueden citar la Ley N° 14.783 de la Provincia de Buenos Aires, que establece en su arto 1° que "El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1 %)


 Prof. LEANDRO INCHAUSPE
 SEC. COORDINACIÓN GENERAL
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
 U.N.C.

1946 - 2016

CUDAP: EXP-UNC: 0059322/2017

ANEXO de la Resolución HCD N° **581**

de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público"; la Ley N° 4.376 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 5°, inc. d propone diseñar "estrategias para garantizar que las personas LGTBI accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito local. Propone la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas del colectivo trans en el sector público de la Ciudad"; la Ordenanza N° 9.543/2016 de la ciudad de Rosario, que en su art. 2° sanciona que "se promoverá la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en los organismos descentralizados y autárquicos municipales, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la Municipalidad de Rosario tenga participación mayoritaria en el capital; y la Ordenanza N° 2021/2016 de la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Que en nuestra Universidad rige la Ordenanza 9/2011 del Honorable Consejo Superior, la cual reconoce y proclama el derecho a la identidad y expresividad de género al interior del ámbito universitario.

Que la Universidad Nacional de Córdoba, en el ámbito de la Secretaría de Extensión, cuenta con una Escuela de Oficios cuya finalidad es "implementar políticas activas de inclusión educativa de la población en condiciones de vulnerabilidad social, articulando las acciones de capacitación laboral con los demás niveles y modalidades del sistema educativo, promoviendo de esta manera que los trabajadores y las trabajadoras construyan trayectorias educativas que les permitan, independientemente del nivel de escolaridad alcanzado, pasar de un nivel o modalidad del sistema de educación de Formación Profesional o Capacitación Laboral, y viceversa".

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:



Prof. LEANDRO INCHAUSPE
 SEC. COORDINACIÓN GENERAL
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
 U.N.C.

1946 - 2016

CUDAP: EXP-UNC: 0059322/2017

ANEXO de la Resolución HCD N° 581

ARTÍCULO 1° - Garantizar el acceso prioritario e irrestricto de mujeres en situación de violencia y personas de identidades trans a la Escuela de Oficios de la Universidad Nacional de Córdoba, sin ser necesario el correspondiente sorteo para su inscripción en los distintos cursos Ofrecidos. Será suficiente la declaración de estas personas sobre su propia identidad o situación de violencia para ser consideradas dentro del grupo prioritario.

ARTÍCULO 2° - Conformar una comisión ad hoc en el ámbito del Consejo Superior que reglamente los mecanismos necesarios para hacer efectiva la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - De forma.-


Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SES. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Dr. JUAN PABLO ABRATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.